



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2023-00086-00
Demandantes: Mesías Eduardo Mora López
Demandado: Víctor Julio Nassiff Figueroa y otro.

Auto: Corrige errores en providencia.

Mocoa, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A través de la providencia del día 17 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada en este asunto, por las sumas de dinero incorporadas en los títulos valores facturas electrónicas allegadas con la demanda.

En los numerales primero y segundo del ordinal segundo la parte resolutive del mandamiento de pago se dispuso que el demandado debía pagar al demandante las siguientes cantidades de dinero:

“(…)

1. Por la Factura FE-2069, por la suma de MIL NOVENTA YOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MDA/CTE. (\$1.098.381.306), más los intereses moratorios a partir de su vencimiento, el día 17 de enero del 2023, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
2. Por la Factura FE-2069, por la suma de MIL NOVENTA YOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MDA/CTE. (\$1.098.381.306), más los intereses moratorios a partir de su vencimiento, el día 17 de enero del 2023, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad

“(…)”

Como puede observarse, en el numeral segundo de la decisión erróneamente se replicó la información del numeral primero, en el sentido que además de referirse a la factura FE 2069, se libró orden de pago por la misma cantidad de dinero incorporada en ese instrumento. En su lugar, tal como se expresó en las consideraciones del mismo proveído, debió referirse a la factura FE-2070, por la suma de \$261.013.352,10, más los intereses moratorios a partir de su vencimiento, el día 17 de enero del 2023, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.

De igual forma, en ambos numerales se dijo que los intereses moratorios se liquidarían a partir de la fecha de su vencimiento, 17 de enero de 2023, cuando en realidad debió expresarse que la fecha en que principia su liquidación es a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, el día 18 de enero de 2023. El mismo panorama de corrección aplicará para los numerales 3, 4 y 5 del mismo aparte de la providencia, donde equivocadamente se aludió a que la liquidación de la rata de mora principiaría en la misma data de su vencimiento.

Por otra parte, en lo tocante al número de las facturas, de los numerales 3, 4 y 5, se corregirá con base en las consideraciones, ya que se observa que en la parte resolutive se replicó el mismo número de factura de aquella a la que se refiere el numeral 1, esto es la número FE 2069, cuando en su lugar debió expresarse las FE 2071, FE 2072 y FE 2073, respectivamente.

Por tal motivo, al haberse advertido los mencionados errores de naturaleza aritmética en la parte resolutive de la providencia en comento, se pasa a su corrección, como lo permite el Art. 286 del CGP.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Corregir los errores aritméticos contenidos en el ordinal segundo del auto del día 17 de mayo de 2023, que libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor del demandante, la cual quedará así:

Segundo. Librar mandamiento de pago en contra de Víctor Julio Nassiff Figueroa y Julio Javier Palomino Castillo, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de Mesías Eduardo Mora López, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la Factura FE-2069, la suma de MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MDA/CTE. (\$1.098.381.306), más los intereses moratorios a partir de su vencimiento, el día 18 de enero del 2023, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
2. Por la Factura FE-2070, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MDA/CTE. (\$261.013.352,10,), más los intereses moratorios a partir de su vencimiento, el día 18 de enero del 2023, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad
3. Por la Factura FE-2071, la suma de MIL CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO ONCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MDA/CTE. (\$1.130.111.074,69), más los intereses moratorios a partir de su vencimiento, el día 18 de enero del 2023, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
4. Por la Factura FE-2072, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MDA/CTE. (\$739.717.588.60), más los intereses moratorios a partir de su vencimiento, el día 18 de enero del 2023, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad
5. Por la Factura FE-2073, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE. (\$32.262.436,05), más los intereses moratorios a partir de su vencimiento, el día 18 de enero del 2023, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f907b289aa6cf8355b15e06f04b1265187758bba6f8aff1415ef8b6572d9aec**

Documento generado en 18/05/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>